de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2477, que agrega un Párrafo al art. 3 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al Servicio del Estado.— G. O. Nº 7133, del 12 de Agosto de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2477.

UNICO.— Se agrega el siguiente segundo Párrafo al artículo 3 de la Ley sobre Viviendas para Maestros al servicio del Estado, Nº 2420 promulgada el 24 de Junio de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 7140, del 30 de Junio de 1950:

"Párrafo II.— La presente ley se aplicará igualmente en beneficio de todos los funcionarios y empleados que dependen de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, aunque no sean docente, siempre que lo acepten en forma satisfactoria para la Junta".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2478, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con la Lock Joint Pipe Company relativo al impuesto sobre la renta.— G. O. Nº 7163, del 12 de Agosto de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2478.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 10 de julio del año 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente en la República señor John A. Tapley, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato intervenido entres las mismas partes el 8 de Diciembre de 1948, para la construcción de varias obras públicas en el país,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 10 de julio del año 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente en la República señor John A. Tapley, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato intervenido entre las mismas partes el 8 de Diciembre de 1948, para la construcción de varias obras públicas en el país, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el Sr. Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad Nº 33107, Serie 1ra., debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del Poder suscrito con fecha 5 de julio del año en curso, quien en lo que sigue se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, de-